

# Boletín Completo



## BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín n.º 209

Anuncio 4330/2020

miércoles, 21 de octubre de 2020

### ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

**Ayuntamiento de Guareña**

Guareña (Badajoz)

**Anuncio 4330/2020**

« Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública del Ayuntamiento de Guareña »

#### APROBACIÓN DEFINITIVA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2020, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa ocupación de la vía pública del Ayuntamiento de Guareña, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA

Artículo 1. Normativa aplicable.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Guareña, establece la tasa por la utilización privativa y/o aprovechamiento especial del suelo del dominio público local por la ocupación del mismo con mercancías, materiales de construcción, contenedores, vallas, puntales asnillas, andamios, instalación de terrazas de veladores por los titulares de bares, cafeterías, restaurantes y demás negocios de hostelería y otras instalaciones análogas en interés particular, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, y cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo, y que se refieren en el artículo 20. 3. g), l), m) y n) del propio Real Decreto Legislativo, concretamente:

g) Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

l) Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tableros y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

m) Instalación de quioscos en la vía pública.

n) Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituyen el hecho imponible de esta tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías municipales con los elementos descritos en el artículo 1.º de esta Ordenanza, de los bienes de dominio público local definidos en los artículos 3.º y 4.º del Reglamento de bienes de las entidades locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

En concreto en lo relativo a la ocupación de vía pública por la instalación de veladores, constituye el hecho imponible la ocupación de terrenos de uso público local de terrazas veladores o cerramientos estables con finalidad lucrativa. A estos efectos, se entiende por:

1. Terraza: Conjunto de veladores y demás elementos instalados autorizados en terrenos de uso público.

2. Velador: Conjunto compuesto por mesa y cuatro sillas instalados en terraza, cuya ocupación será de 2,5 m<sup>2</sup> como máximo.

3. Terraza de veladores con cerramiento estable, se entiende por terraza de veladores con cerramiento el conjunto de instalaciones formadas por mesas, sillas, jardineras y elementos de mobiliario urbano similares que disponen de algún tipo de cerramiento lateral y/o de cubierta asociado a las actividades de hostelería de un establecimiento próximo.

4. Licencia de temporada: Las otorgadas para el período comprendido entre el 1 de mayo al 30 de septiembre.

5. Licencia anual: Las otorgadas para el año natural.

### Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen o aprovechen el dominio público local en beneficio particular, tengan o no concedida la correspondiente licencia.

### Artículo 4. Responsables.

Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### Artículo 5. Cuota.

La cuota tributaria se determinará con arreglo al tipo de aprovechamiento del dominio público local y conforme a las tarifas establecidas en el anexo adjunto.

Las cuotas señaladas en el cuadro de tarifas tienen carácter irreducible.

### Artículo 6. Exenciones, reducciones y demás beneficios fiscales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales, para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa que los expresamente previstos en el punto 1 de este artículo y en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

### Artículo 7. Periodo impositivo y devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicite la licencia o se inicie el aprovechamiento, cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia. En los aprovechamientos continuados, el devengo se producirá, respecto de la totalidad de la cuota, el primer día del año natural, cualquiera que sea el tiempo de duración del aprovechamiento.

2. Las licencias otorgadas por instalación de veladores, con carácter temporal, se devengarán del 1 al 5 del mes de mayo de cada año.

3. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

4. Asimismo, y en el caso de baja, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

### Artículo 8. Normas de gestión.

Las personas físicas o jurídicas y las entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar (conforme a modelo aprobado al efecto) previamente la correspondiente licencia con detalle del aprovechamiento a realizar.

A. Superficie a ocupar cuantificada en metros lineales o cuadrados y días de ocupación, según la tipología establecida en el cuadro de tarifas.

B. Nombre del beneficiario.

Además, los servicios del Ayuntamiento podrán requerir en función de informe técnico municipal que lo justifique: Memoria explicativa del uso de la ocupación.

Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, en la solicitud formulada concediéndose, en su caso, las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias y, de no existir circunstancias de tipo técnico, vial o circulatorio que la desaconsejen.

Dichas autorizaciones administrativas se llevarán a cabo, en su caso, por parte de la Junta de Gobierno Local y deberán cumplir en todo caso, si existen, los requisitos establecidos en las correspondientes ordenanzas reguladoras.

Una vez autorizado se entenderá prorrogado mientras no se presente la declaración de baja por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento, que surtirá efectos a partir del 1 de enero del año siguiente a aquel en que se presente la declaración.

Cuando se realicen aprovechamientos sin licencia o excediendo de lo autorizado, se practicarán de oficio las liquidaciones que correspondan y se impondrán las sanciones que procedan. El pago de la tasa no supone la adquisición del derecho a realizar el aprovechamiento, pudiendo la administración municipal adoptar las medidas que procedan para evitar la continuación de aquellos que no puedan ser autorizados por no cumplir las condiciones requeridas, si bien la actuación municipal en este sentido provocará la baja en matrícula.

1. Las cuotas de devengo periódico se consignarán en un Padrón que será elaborado anualmente por el Ayuntamiento, incorporando las variaciones, altas y bajas producidas en el ejercicio anterior, mediante actas de inspección, declaraciones de los interesados y cualquier otro elemento, que permitirá la gestión y recaudación de la presente tasa mediante recibos a satisfacer dentro del reglamentario periodo de cobranza.

Las cuotas exigibles, una vez incluido en el padrón, se efectuarán mediante recibo. La facturación y cobro del recibo se hará anualmente mediante padrón.

2. En las cuotas de devengo no periódico las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

En concreto, en la ocupación de vía pública con materiales de construcción, escombros.... se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Para la instalación de los contenedores de obras, deberá tenerse en cuenta las dimensiones de la vía donde se deseen colocar, así como las características de la obra a realizar. Los mismos, serán utilizados para restos de derribos e incluso materiales de construcción.

2. La retirada de contenedores se realizará de forma periódica por parte de la empresa suministradora.

Mediante las solicitudes de licencias de obra, se dará relación a la policía local para el seguimiento y control de dichos contenedores de obra.

Cuando proceda se remitirá a Intervención relación de usuarios, con los datos correspondientes como nombre y apellidos, DNI, dirección, así como la duración de la colocación de los contenedores y lugar de instalación de los mismos, para realizar la correspondiente liquidación, que en este caso, será semestral.

Artículo 9. Obligaciones materiales y formales.

1. El coste de las obras y reformas que sean necesarias para el disfrute del aprovechamiento no están comprendidos en la tarifa y serán siempre a cuenta de los interesados, quienes, en todo caso, deberán proveerse de la correspondiente licencia urbanística.

Asimismo, será de cuenta de los interesados la instalación de las medidas de seguridad, higiene y de índole estética de los elementos que sean necesarios por razones de naturaleza legal o en cumplimiento de las instrucciones de la Administración Municipal.

2. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

Artículo 10. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán los preceptos de contenidos en los artículos 178 y s.s. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, normativa que la desarrolle, y en su caso, la Ordenanza general de gestión inspección y recaudación en vigor.

Disposición adicional única. Modificaciones de la tasa.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de la tasa, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 30 de septiembre de 2020, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, a excepción del apartado 2.º del anexo referido por el artículo 5 de esta Ordenanza que entrara en vigor el 1 de enero de 2021. Esta Ordenanza continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO:

1.- Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

ANEXO.- TARIFAS	
Mercancías, escombros, materiales constr.	
Vallas, por metro cuadrado y día	0,20 euros
Andamios, por metro cuadrado y día	0,20 euros
Materiales de construcción (excepto áridos y escombros) por metro cuadrado y día	0,20 euros
Grúas de 10 a 22 metros de radio, por mes o fracción	50,00 euros
Grúas de más de 22 metros de radio, por mes o fracción	75,00 euros
Montacargas por metro cuadrado y día	1,00 euros
Contenedores, por metro cuadrado y día	0,30 euros

2.- Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

a) 1-6 veladores:

□- Anual: 60,00 euros.

- Temporada: 40,00 euros.

b) 1-15 veladores:

- Anual: 150,00 euros.

- Temporada: 80,00 euros.

c) 1-30 veladores:

- Anual: 300,00 euros.

- Temporada: 160,00 euros.

d) Más de 30 veladores:

- Anual: 600,00 euros.

- Temporada: 350,00 euros.

e) Cerramientos estables:

- Anual:

- 16,00 euros/m<sup>2</sup> (mínimo 300,00 euros).

3.- Instalación de quioscos en la vía pública.

- Cualquier tipo de quiosco (refrescos, cafés, bebidas alcohólicas, venta prensa, tabaco, lotería, chucherías, helados, artículos de temporada y otros): 60,00 euros m<sup>2</sup> y año.

4.- Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

ANEXO.- TARIFAS		
Puestos, barracas e ind. callej. vendedores ambulantes de paños, telas, pieles, alfombras, tapices, géneros seda, lana, algodón, perfumería, loza, calzados y otros vendedores por medio de subastas en la VP y que vendan sus artículos en alta voz haciendo corros en público.		
Hasta 4 ml, por día	3,00 euros	
Más de 4 y menos de 8 ml, por día	4,00 euros	
Más de 8 ml, por día	6,00 euros	
Atracciones (Castillos inflables, camas elásticas, e instalaciones análogas)		
Hasta 10 ml por día	12,00 euros	
Más de 10 y menos de 20 ml por día	14,00 euros	
A partir de 20 ml por día	16,00 euros	
Recinto ferial: Tipos mínimos licitación a subasta	F. mayo	F. agosto
Casetas, bares...	101,00 euros	101,00 euros
Casetas de turrónes, patatas, mariscos, tiro.		euros
Helados, juguetes...	101,00 euros	125,00 euros
Atracciones niño y aprt. baby, hinch, carruseles, ...	165,00 euros	214,00

		euros
Atracciones mayores	214,00 euros	319,00 euros
Puestos bisutería, pulseras, pañuelos...	3,00 euros/ml/día	3,00 euros/ml/día
Casetas benéficas	150,00 euros	200,00 euros
Casetas industriales	200,00 euros	400,00 euros
Casetas municipales	A subasta	A subasta
Pistas coches eléctricos	375,00 euros	478,00 euros
Tómbolas	248,00 euros	367,00 euros
Churrerías	210,00 euros	346,00 euros
Hamburgueserías	176,00 euros	210,00 euros

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres.

Guareña, 16 de octubre de 2020.- El Secretario General, Manuel María Caro Franganillo.